

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías de Concordia, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del representante del Ministerio Pupilar, con relación al presunto abuso sexual de una menor de ocho años de edad, quien habría manifestado en el ámbito escolar que durante una de las visitas realizadas a su padre en la localidad de Berazategui, éste habría abusado de ella.

El magistrado de Concordia declinó su competencia con fundamento en el lugar de presunta comisión del delito (fs. 5).

El juez bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que no se hallaba precedida de la investigación suficiente que permitiera comprobar la existencia de un delito y su encuadre jurídico (fs. 19/vta.).

Con la elevación del incidente a la Corte por parte del juzgado de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 22 y 25/26).

A mi manera de ver, y tal como lo sostiene el magistrado de Quilmes, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, pues los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa, y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos.

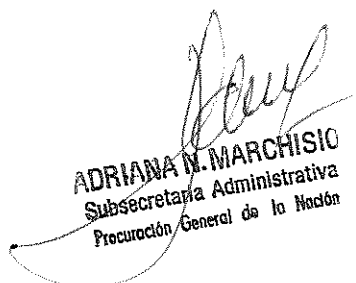
Advierto en ese sentido que solamente se cuenta con la denuncia del Ministerio Público y los dichos de la madre de la víctima, quien descartó toda posibilidad de que su hija fuera objeto de algún delito de naturaleza sexual por parte del padre, restándole verosimilitud a su relato (cf. 1/2). Y no surge, por cierto, ninguna medida encaminada a conseguir el testimonio directo de la niña, con la contención que el caso pudiera requerir.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación al juzgado de Concordia que previno, en cuyo ámbito, además, se domicilia la menor.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación